

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "AUMENTO
DE CAPACIDAD DE LÍNEA 1X110 KV
MAITENCILLO -ALGARROBO"

RESOLUCIÓN EXENTA N°

032

COPIAPÓ, 15 MAR 2019

VISTOS:

1. La Carta AMA N°113 de fecha enero de 2019, ingresado con fecha 30 de enero de 2019, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante el cual, el señor David Noe Scheinwald, en representación de TRANSELEC S.A. (en adelante "la Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Aumento de Capacidad de Línea 1x110 kV Maitencillo -Algarrobo".
2. La Carta N° 016 de fecha 11 de febrero de 2019, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Titular, respecto de la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta AMA N° 134 de fecha 27 de febrero de 2019, ingresada con fecha 05 de marzo de 2019, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante el cual, el señor David Noe Scheinwald, en representación de Transelec S.A., entrega los antecedentes solicitados en la Carta del visto N° 2.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
5. El Oficio Ordinario N° 161081 de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA que complementa el Oficio Ord. N° 130844/13 de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del SEIA, e instruye sobre la materia"*.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante Ley N° 19.880); Resolución Toma de Razón DD.PP N° 756 del 15 de junio de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional subrogante; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 30 de enero de 2019, el señor David Noe Scheinwald, en representación de TRANSELEC S.A., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto denominado “Aumento de Capacidad de Línea 1x110 kV Maitencillo -Algarrobo”, el cual pretende introducir ciertos cambios al proyecto “Línea 1x110 kV Maitencillo - Pan de Azúcar”, el cual se encontraba en operación con anterioridad a la entrada en vigencia del SEIA.
2. Que, los cambios consultados contemplan, en síntesis, lo siguiente:
 - 2.1 El Proyecto consiste en la renovación de la Línea 1x110 kV Maitencillo-Algarrobo existente, sobre la cual se hará cambio de conductor para aumentar la capacidad de la línea que actualmente posee un conductor CU 2/0, en reemplazo por un conductor de aleación de aluminio AAAC Alliance, el que permite una capacidad de transporte de al menos 79 MVA a 25 °C con sol, sin modificar el voltaje actual de la Línea de Transmisión el cual se mantendrá en 110 kV. En la Tabla 2. de la Consulta de Pertinencia se indican las Estructuras sometidas a actividades renovación. La actividad propia de renovación del conductor, implican obras de mejora como lo son:

- **Reemplazo del Conductor Existente:** Se reemplazará el actual conductor de Cu 2/0 en los 33 km de extensión de la Línea 1x110 kV Maitencillo – Pan de Azúcar en su tramo S/E Maitencillo – S/E Algarrobo, además en el tramo de línea entre la S/E Algarrobo y la estructura E-567 del tramo Algarrobo – Las Compañías, por el conductor de aleación de aluminio AAAC Alliance.

Estas labores se iniciarán con la desenergización de la línea. Para realizar el reemplazo del conductor se instalarán los equipos de tendido en la franja de seguridad de la línea (estas áreas de trabajo ocuparán un espacio de 5 m de ancho x 20 m de largo aproximadamente y se localizarán siempre dentro de la franja de seguridad). El tránsito del personal y equipos se hará utilizando los caminos de mantenimiento existentes a lo largo de la Línea 1x110 kV, no requiriendo habilitar nuevos caminos de acceso, ya que los trabajos por el reemplazo del conductor estarán siempre dentro de la franja de seguridad de la línea.

El procedimiento del cambio del conductor se realizará por tramos, los cuales tendrán una longitud de 2 km aproximados. Dada la extensión de la línea, se estiman trabajos en al menos 17 tramos. Para cada uno de estos tramos, se instalará en ambos extremos los equipos de tendido en las áreas de trabajo. Una vez ubicados los equipos de tendidos en estas áreas, se procederá a realizar los trabajos de “empoleado” de la línea, que consiste en reemplazar las grampas y aisladores existentes por poleas. En estas poleas descansará el conductor existente que se utilizará como cable guía para tender el nuevo conductor. Es decir, a medida que se va retirando el cable existente, este mismo irá traccionando el nuevo conductor para que quede en la misma posición. Una vez realizado este cambio, se procederá a reemplazar las poleas por los nuevos conjuntos de suspensión y anclaje (grampa y aisladores). El tiempo estimado para realizar el cambio de conductor en cada tramo de 2 kilómetros es de aproximadamente 10 días.

- **Cambio de Cadenas de Aisladores:** Se realizará cambio de cadena de aisladores para las 157 estructuras del trazado a intervenir en Línea 1x110 kV Maitencillo – Pan de Azúcar en su tramo S/E Maitencillo – S/E Algarrobo, además en el tramo de línea entre S/E Algarrobo y la estructura E-562 del tramo Algarrobo – Las Compañías. Estas labores se realizarán con la línea desenergizada mediante trabajo en tensión mecánica, esto es, se sostiene la línea desenergizada mientras se sustituye la cadena. Se estima que este procedimiento demore aproximadamente 2 horas por estructura.

Para esta actividad trabajarán 2 cuadrillas de montajistas, de 13 trabajadores cada una, que con el apoyo de 2 camiones grúa pluma, realizarán el cambio de las cadenas de aislación.

- **Cambio de Crucetas:** Se considera el cambio de cruceta para las 157 estructuras. Esta actividad no requiere de la construcción de estructuras o variantes adicionales a lo ya existente, solo se realizará

cambio de cruceta de suspensión. Estas labores se realizarán con la línea desenergizada mediante trabajo manual, esto es, se sostiene la línea mientras se sustituye la cruceta. Se estima que este procedimiento demore aproximadamente 2 horas por cada estructura. Para esta actividad trabajarán 2 cuadrillas de montajistas, de 13 trabajadores cada una, que con el apoyo de 2 camiones grúa pluma, realizarán el cambio de las crucetas de las estructuras.

- **Aumento en la Altura de las Estructuras:** Del total de 157 estructuras de la LAT (Línea 1x110 kV Maitencillo – Pan de Azúcar en su tramo S/E Maitencillo – S/E Algarrobo, además en el tramo de línea entre la S/E Algarrobo y la estructura E-567 del tramo Algarrobo – Las Compañías), se realizará el aumento de la altura en 18 estructuras. El aumento de altura de las estructuras se realizará con la línea desenergizada, esta actividad consiste en la instalación de extensiones con un máximo de 2 metros de longitud en las cabezas de postes de hormigón armado para aumentar la distancia de los nuevos conductores al suelo. Previo a la instalación de las extensiones, se procederá al retiro del conductor actual, conjuntos de herrajes y desmantelamiento de las actuales crucetas. Las extensiones de los postes serán prearmadas a nivel de suelo y por medio del camión pluma llevadas a coronación del poste. Una vez instaladas en las estructuras se verificará el aplome y se procederá al apriete final de los pernos, utilizando una grúa para el levantamiento de las estructuras existentes. Para estas obras, trabajarán simultáneamente dos cuadrillas de montaje compuestas de 13 trabajadores cada una, siendo apoyadas por un camión grúa. Se estima que este procedimiento demore aproximadamente 4 horas por estructura.
- El tránsito del personal y equipos se hará utilizando los caminos de mantenimiento existentes a lo largo de la línea 1x110 kV y los trabajos serán siempre dentro de la franja de seguridad de la línea existente. Toda esta maniobra contará con presencia de la supervisión, personal de seguridad y la jefatura de terreno.
- **Incorporación de Nuevas Estructuras:** Actualmente la Línea 1x110 kV Maitencillo – Pan de Azúcar, en su tramo S/E Maitencillo – S/E Algarrobo, además en el tramo de línea entre la S/E Algarrobo y la Estructura E-567 del tramo Algarrobo – Las Compañías, cuenta con un total de 154 estructuras existentes. Dada la modelación del PLSCADD se instalarán 3 nuevas estructuras, las cuales se intercalarán entre los vanos más extensos de la línea, permitiendo menor distancia al suelo, menor tensión y manteniendo la ocupación de franja de seguridad existente. Cabe destacar que estas nuevas estructuras no se encuentran insertas en el Sitio Prioritario para la Conservación de la Biodiversidad Desierto Florido.

Para incorporar estas nuevas estructuras a lo largo de la línea, es necesario desenergizar la actual línea. Estas nuevas estructuras se instalarán dentro de la franja de seguridad existente. El procedimiento consiste en realizar perforaciones con una profundidad de 1/6 de largo del poste (postes mide 18 metros), instalar el poste para luego cerrar con el material del mismo lugar y compactar con el vibropisador. Estas labores se realizarán siempre dentro de la franja de seguridad existente de la línea, siempre utilizando los caminos existentes.

- **Cambio de Tirantes y Muertos de Anclaje:** Debido al cambio de conductor en la línea, generará que en 23 estructuras de anclaje cambien las condiciones de tracción de dichas estructuras, por ende, se procederá al cambio de ubicación de los tirantes, siempre quedando dentro de la franja de seguridad de la línea actual. Estas labores se realizarán con la línea desenergizada. Este procedimiento consiste en realizar el cambio de acero que constituye el tirante y eventualmente el cambio del muerto de anclaje, se realizarán siempre dentro de la franja de seguridad existente de la línea.
- **Trabajos en Subestaciones:** Para concretar el aumento de capacidad de la línea 1x110 kV, se realizarán las siguientes actividades según Subestación:
 - Subestación Maitencillo: se realizará el reemplazo de los chicotes de conexión. Asimismo, se verificará si es necesario el reemplazo de algún equipo del paño existente en la Subestación Maitencillo.

- Subestación Algarrobo: se realizará el reemplazo de los chicotes de conexión a los equipos en el paño de la Subestación Algarrobo.

Además, se verificará si se requiere reemplazar en la Subestación Maitencillo algún equipo existente en el paño de llegada de la línea en 110 kV, por aspectos de normativa eléctrica o de vida útil.

- **Cronograma de Ejecución del Proyecto:** La ejecución de las actividades del Aumento de Capacidad de Línea 1x110 kV Maitencillo-Algarrobo tendrá una duración de 12 meses, con un promedio de 30 personas y 40 personas como máximo en el Montaje de Conductor se estima que los trabajos comenzarán el primer trimestre del 2019.

Programación de las Actividades asociadas al Proyecto

Actividades	Meses											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Instalación de Faena	■											
Revisión de la Línea		■										
Desmontaje y Montaje de Conductor y Aislación			■	■	■	■	■	■	■	■		
Cambio de Crucetas, recrecidas de estructuras				■	■	■						
Trabajos en Subestaciones									■	■	■	■
Prueba y Puesta en Servicio											■	■

Fuente: basado en Tabla 4 de la Consulta de Pertinencias.

- Se habilitará un lugar dentro de la S/E Maitencillo de propiedad de TRANSELEC para la instalación de faena necesaria para ejecutar las actividades asociadas al Proyecto, las cuales serán de carácter temporal. La instalación de faena tendrá una superficie aprox. de 1.835 m², y servirá de punto logístico para desarrollar el cambio de conductor desde la Subestación Maitencillo a la Subestación Algarrobo, y además el tramo desde la Subestación Algarrobo hasta la Estructura E-567 de la Línea Algarrobo – Las Compañías. A continuación, se presentan las coordenadas de los vértices de la instalación de faena:

Vértices Instalación de Faena	Coordenadas UTM Referenciales DATUM WGS 84, Huso 19	
	Norte (m)	Este (m)
1	6.842.110	311.557
2	6.842.046	311.575
3	6.842.103	311.532
4	6.842.040	311.549

Fuente: basado en Tabla 5 de la Consulta de Pertinencias.

- El acceso al Proyecto se efectuará a través de las rutas de mantenimiento existentes a lo largo de la Línea 1x110 kV Maitencillo-Algarrobo. No se considera la intervención o generación de nuevos accesos viales a los existentes. A estas rutas de mantenimiento, se accede a través de las rutas C-472 y C-486.
- Los materiales a utilizar en las obras principales de construcción se indican a continuación:

Material	Cantidad Total	Unidad
Conductor de aleación de aluminio AAAC Alliance	100,95	km
Aisladores de Vidrio	3.784	Unidad
Conjunto de suspensión para conductor AAAC Alliance	147	Conjunto
Conjunto de Anclaje para conductor AAAC Alliance	427	Conjunto
Crucetas	122	Conjunto

Fuente: basado en Tabla 8 de la Consulta de Pertinencias.

Durante la fase de operación, solo se realizarán mantenciones esporádicas – alrededor de 3 veces al año – por lo que no se contempla la utilización de maquinaria ni equipos permanentes.

- **Energía:** El suministro eléctrico en la fase de construcción, se solicitará a la empresa eléctrica de distribución local, un empalme eléctrico o en su defecto con el respaldo de un grupo generador de 30 kVA, el cual será arrendado a un proveedor que cuente con las autorizaciones necesarias. Por otra parte, el abastecimiento de combustible para las maquinarias se realizará en estaciones de servicio que operen en la zona y que cuenten con todas las autorizaciones pertinentes.
- **Agua Industrial:** Durante la ejecución de las actividades del Proyecto, se requerirá de agua industrial para las actividades de humectación de las actuales rutas de mantenimiento, específicamente en las zonas de trabajo, la cual será proporcionada por camiones aljibes, a través de una empresa autorizada de la zona.
- **Residuos:**
 - **Residuos líquidos:** Se generarán aguas servidas producto del uso de baños químicos y servicios sanitarios (duchas, baños y lavamanos), para lo cual se instalará una fosa séptica con infiltración para un máximo de 40 personas, que generarán un efluente de 6 m³/día. Con lo anterior, cabe señalar que de manera previa se obtendrá la autorización sectorial respectiva con la SEREMI de Salud Atacama.
 - **Residuos domiciliarios:** se estima para la fase de construcción del Proyecto generar 0,0165 ton/día. Para el manejo de este tipo de residuos el retiro será diariamente y serán almacenados temporalmente al interior de la instalación de faenas en contenedores con tapa, para luego ser retirados, transportados y dispuestos en un sitio autorizado, tanto el sitio de almacenamiento temporal, como la empresa encargada del retiro y disposición final, contarán con sus respectivas autorizaciones sanitarias.
 - **Residuos industriales no peligrosos:** Se estima que para la fase de construcción del proyecto se generarán 1,5 m³/mes de restos de embalaje (plásticos, cartones, maderas) y se generarán 0,2 ton/mes de Restos de componentes eléctricos y metálicos (conductores desnudos de aluminio, aisladores, etc.). La frecuencia de retiro será diaria y serán almacenados temporalmente en un sector especialmente habilitado dentro del área de instalación de faenas, con la correspondiente señalización, facilitando la selección de materiales para su reutilización durante la fase de construcción.
 - **Residuos industriales peligrosos:** Se estima una generación de 1 m³ durante la construcción del proyecto y su frecuencia de retiro será semestral y serán acumulados en la instalación de faenas, donde serán acopiados temporalmente en la Bodega de Residuos Peligrosos, sitio habilitado para tales efectos. Se dará cumplimiento en todo momento a lo indicado en el D.S. N° 148/2003, del Minsal. Los residuos peligrosos serán retirados, manipulados y transportados por empresas autorizadas, y se dispondrán en relleno de seguridad. Los vehículos livianos y pesados realizarán sus mantenciones mecánicas en instalaciones externas autorizadas para este efecto.
 - Durante la operación del Proyecto, no se prevé la generación de residuos sólidos domiciliarios adicionales a los que se generan en la actualidad y no se prevé la generación de residuos industriales peligrosos y no peligrosos.
 - **Para la fase de cierre:** La vida útil del proyecto se estima por un periodo mínimo de 30 años. Sin embargo, debido a las características de este tipo de instalaciones, se espera que el periodo de funcionamiento de estas unidades se extienda en el tiempo. Esto se logra mediante la continua renovación de los suministros de acuerdo a los programas de inspección y mantención y a la incorporación de innovaciones tecnológicas.

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto **“Aumento de Capacidad de Línea 1x110 kV Maitencillo -Algarrobo”** debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:
 - 4.1 Literal b) *“Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*
 - b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).*
 - b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte”.*
 - 4.2 Literal p) *“Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*
5. Que, en relación a la tipología establecida en la letra p) ya citada, de conformidad a los principios de la Ley N° 19.300, es importante hacer presente que no todos los proyectos o actividades a realizarse en un área colocada bajo protección oficial deben ingresar al SEIA. En este sentido el Of. Ord. N° 130.844/2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA, complementado mediante el Ord. D. E. N° 161081/2016, instruye que el referido criterio de la letra p) se debe aplicar tomando en consideración la magnitud y/o duración de la “obra”, “programa” o “actividad” respectiva, a efectos de determinar si se justifica su sometimiento a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, criterio que ha sido reconocido por la Contraloría General de la República, por ejemplo, en su Dictamen N° 48.164/2016. En el caso particular de la letra p), se debe analizar la envergadura del proyecto y sus potenciales impactos en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que evaluar en el marco del SEIA tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos, lo que constituye el objeto de dicho instrumento de gestión ambiental.
6. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I *“Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”*, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
 - (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3° del presente RSEIA;
 - (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido

calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3° del RSEIA;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

Respecto del literal b.1), dicho criterio no aplica, el Proyecto consiste en la renovación de la Línea 1x110 kV Maitencillo-Algarrobo existente, sobre la cual se hará cambio de conductor para aumentar la capacidad de la línea que actualmente posee un conductor CU 2/0, en reemplazo por un conductor de aleación de aluminio AAAC Alliance, las actividades a ejecutar no modificarán el voltaje de transmisión, el cual se mantendrá en 110 kV. La actividad propia de renovación del conductor, implican obras de mejora como lo son el reemplazo del conductor existente, cambio de cadenas de aisladores, cambio de crucetas, aumento en la altura de las estructuras, incorporación de nuevas estructuras, cambio de tirantes y muertos de anclaje, trabajos en subestaciones (reemplazo de los chicotes de conexión a los equipos de patio de la Subestación Maitencillo y Subestación Algarrobo). Por lo tanto, no se configura el supuesto de la letra b.1 del Art. 3° del RSEIA.

Respecto del literal p), de acuerdo a lo señalado en el Considerando 4 de esta Resolución, es menester considerar la envergadura y los potenciales impactos que el Proyecto podría generar en el Sitio Prioritario “Desierto Florido”, de manera que el sometimiento al SEIA del Proyecto tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos.

Al respecto, el Proyecto consiste en la renovación de la Línea 1x110 kV Maitencillo-Algarrobo existente, sobre la cual se hará cambio de conductor para aumentar la capacidad de la línea que actualmente posee. La actividad propia de renovación del conductor, implican obras de mejora que son las indicadas en el numeral que antecede.

Del total de las 157 estructuras (incluye pórticos S/E Maitencillo - S/E Algarrobo y la incorporación de 3 nuevas estructuras no se encuentran insertas dentro del Sitio Prioritario), sólo 83 tendrán algún tipo de intervención dentro del Sitio Prioritario para la Conservación de la Biodiversidad del Desierto Florido. Además el proyecto no contempla la intervención de nuevos sectores a los ya intervenidos por la línea existente. La intervención en cada una de estas 83 estructuras será acotada en el tiempo en base a la metodología planteada para las actividades que se desarrollarán dentro de la franja de seguridad, estimándose un plazo máximo de 10 días de intervención por estructura.

En conclusión, este criterio no aplica, por no configurarse lo señalado en el literal p) del Art. 3 del RSEIA.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Dicha hipótesis no aplica, de acuerdo a los antecedentes presentados en la consulta de pertinencia, si bien se señala que la Línea 1x110 kV Maitencillo-Algarrobo entró en operaciones en el año 1974 junto con la subestación Algarrobo dado que es parte de la LAT, mientras que la subestación Maitencillo entró en operaciones en el año 1979, por lo tanto, corresponde a un Proyecto ejecutado con anterioridad a la entrada en vigencia del SEIA. El Proponente no presenta antecedentes de modificaciones efectuadas al Proyecto con posterioridad a la entrada en vigencia del sistema, ni existe registro en esta Dirección Regional de otras consultas de pertinencia que modifiquen el Proyecto, por lo tanto, no procede modificar la sumatoria descrita en el literal. Además la modificación objeto de pertinencia no constituye un proyecto o actividad listado en el art.3 del RSEIA.

De acuerdo a los antecedentes la LAT no habría aumentado el voltaje de transmisión en más de 23 kV desde su operación.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

Este criterio no aplica al caso particular, puesto que se trata de un proyecto que no cuenta con RCA, por lo tanto, no se ha evaluado ambientalmente la extensión, magnitud o duración de los impactos.

Por otra parte, el instructivo N°131456 en su Anexo I punto 2, señala que “los proyecto y actividades no sufren cambios de consideración cuando las obras, acciones o medidas tendentes a intervenirlos o complementarlos no implican una alteración en las características propias del proyecto o actividad. Es decir, cuando la intervención o complementación del proyecto se refiere a obras de mantención o conservación, reparación o rectificación, reconstrucción, reposición o renovación.” A través del presente proyecto, lo que se pretende realizar es justamente una renovación la cual es definida por el mismo instructivo como: “... *una intervención que tiene por efecto hacer como nuevo o volver a su primer estado uno o más de sus elementos.*”

Por lo tanto, es posible concluir que no se modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

Dicho criterio no aplica dado que el proyecto que se pretende modificar fue iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia del SEIA, no siendo calificado ambientalmente, por lo que no cuenta con medidas de mitigación, reparación y compensación descritas en el artículo 11 de la Ley 19.300 susceptibles de haber variado sustantivamente.

8. Que, por ende, es posible concluir que el Proyecto denominado “**Aumento de Capacidad de Línea 1x110 kV Maitencillo -Algarrobo**” **no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto “Línea 1x110 kV Maitencillo - Pan de Azúcar” en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del

RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, no se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

9. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto denominado **“Aumento de Capacidad de Línea 1x110 kV Maitencillo -Algarrobo”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en el considerando N° 7 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor David Noe Scheinwald, en representación de TRANSELEC S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese al Titular y archívese



VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

YAN/JES/ACC

Distribución:

- Señor David Noe Scheinwald, en representación de TRANSELEC S.A., con domicilio en Orinoco 90, Las Condes, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Oficina de Partes N° Gdoc 2.777/2019.

